

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 37/2008, de 30 de abril, por el que se modifica el Decreto 80/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León.

La Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, crea en sus artículos 65 y 66 el Consejo de Caza de Castilla y León y los Consejos Territoriales de Caza, como órganos asesores de la Junta de Castilla y León. Asimismo, la citada Ley establece que la composición y funcionamiento de dichos Consejos se determinará reglamentariamente.

Así, mediante el Decreto 80/2002, de 20 de junio, se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León.

En julio de 2007, se ha llevado a cabo la reestructuración de los órganos centrales de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que hace necesaria la modificación de la composición de los Consejos de Caza de Castilla y León.

De una parte, el Decreto 3/2007, de 11 de julio, de creación de Viceconsejerías, ha creado la Viceconsejería de Desarrollo Sostenible, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, y que desarrolla sus funciones en las materias de ordenación del territorio; evaluación, prevención y control ambiental; planificación y gestión del medio natural, y educación ambiental.

Por último, resulta necesario adaptar la composición del Consejo de Caza de Castilla y León y de los Consejos Territoriales de Caza, a la actual organización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, resultado del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, y de los Decretos por los que se ha establecido la estructura orgánica de las distintas Consejerías.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo del Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 2008

DISPONE

Artículo único.— Modificación del Decreto 80/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León.

Se modifican los artículos 2.2, 3.2, 4.1.1.f) y 4.1.2.g) del Decreto 80/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León, en los términos que se indican a continuación:

Uno.— Se modifica el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 80/2002, de 20 de junio, que queda redactado de la siguiente manera:

«2.— Composición. El Consejo de Caza de Castilla y León tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

- Vicepresidente 1.º: El titular de la Viceconsejería de Desarrollo Sostenible.
- Vicepresidente 2.º: El titular de la Dirección General del Medio Natural.

Sustituirán al Presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, los Vicepresidentes por orden de su cargo.

- Vocales:
 - El Jefe del Servicio competente en materia de caza, que actuará como ponente.
 - Un técnico de la Dirección General del Medio Natural.
 - Un representante de la Consejería de Cultura y Turismo.
 - Un representante de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
 - Dos representantes de la Administración General del Estado, relacionados con la administración y vigilancia de la naturaleza.
 - Un representante de la Federación de Caza de Castilla y León, nombrado por la misma.
 - Un representante de la Federación de Galgos de Castilla y León, nombrado por la misma.
 - Un representante de cada uno de los nueve Consejos Territoriales de Caza.
 - Un representante de los titulares de los cotos privados de caza de la región.
 - Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León, designados por éstas según lo dispuesto en el Decreto 23 /2008, de 19 de marzo, por el que se regula el Consejo Regional Agrario de Castilla y León y se establecen los criterios de participación institucional de dichas organizaciones en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - Cuatro personas de reconocido prestigio en materia de caza.
 - Un representante de cada una de las Universidades Públicas de Castilla y León, experto en fauna y temas cinegéticos, nombrado por las mismas.
 - Dos representantes de Clubes Deportivos de Caza, debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.
 - Dos representantes de Asociaciones de ámbito autonómico, elegidos de entre sus socios, cuyo fin principal, contenido en sus Estatutos, sea la promoción del estudio, la gestión o la protección de la fauna silvestre, y no incluyan entre sus fines la promoción del deporte de la caza.
- Secretario: Un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente, que será designado por el Presidente del Consejo, con voz pero sin voto.»

Dos.— Se modifica el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 80/2002, de 20 de junio, que queda redactado de la siguiente manera:

«2.— Composición. Los Consejos Territoriales de Caza tendrán la siguiente composición:

- Presidente: El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

- Vicepresidente 1.º: El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
 - Vicepresidente 2.º: El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora.
- Sustituirán al Presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, los Vicepresidentes por orden de su cargo.
- Vocales:
 - El Jefe de la Sección competente en materia de caza correspondiente, que actuará como ponente.
 - Un representante del Servicio Territorial de Cultura.
 - Un representante del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
 - Dos representantes de la Administración General del Estado, relacionados con la administración y vigilancia de la naturaleza.
 - Un representante de la Delegación Provincial de la Federación de Caza de Castilla y León, nombrado por la misma.
 - Un representante de la Delegación Provincial de la Federación de Galgos de Castilla y León, nombrado por la misma.
 - Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de la provincia correspondiente, designado por éstas según lo dispuesto en el Decreto 23 /2008, de 19 de marzo, por el que se regula el Consejo Regional Agrario de Castilla y León y se establecen los criterios de participación institucional de dichas organizaciones en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - Dos representantes de Clubes Deportivos de Caza, debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.
 - Dos representantes de los titulares de los cotos privados de caza de la provincia, elegidos por los mismos.
 - Dos representantes de Asociaciones con sede en la provincia, cuyo fin principal, contenido en sus estatutos, sea la promoción del estudio, la gestión o la protección de la fauna silvestre, y no incluyan entre sus fines la promoción del deporte de la caza.
 - Dos personas de reconocido prestigio en materia de caza.

- Secretario: El Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente o técnico de la Unidad designado al efecto. El Secretario de este Consejo actuará con voz pero sin voto.»

Tres.— Se modifica la letra f) del apartado 1.1 del artículo 4 del Decreto 80/2002, de 20 de junio, que queda redactada de la siguiente manera:

«f) La designación de los vocales de reconocido prestigio, corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del titular de la Viceconsejería de Desarrollo Sostenible. Estas vocalías tienen carácter personal no procediendo su suplencia.»

Cuatro.— Se modifica la letra g) del apartado 1.2 del artículo 4 del Decreto 80/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León, que queda redactada de la siguiente manera:

«f) Como ponente podrá actuar con carácter temporal, por motivos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, otro técnico de la Sección competente en materia de caza.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Desarrollo normativo.* Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Segunda.— *Entrada en vigor.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de abril de 2008.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Medio
Ambiente,*

Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

